



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 126-2026-UNF/PCO

Sullana, 30 de julio de 2026

VISTO:

Carta N° 205-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de fecha 29 de mayo de 2026; Informe N° 063-2026-ING.ACLC-OS58 de fecha 03 de junio de 2026; Oficio N° 547-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 04 de junio de 2026; Oficio N° 423-2026-UNF-P/DGA de fecha 17 de junio de 2026; Informe N° 100-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 14 de julio de 2026; Informe N° 288-2026-UNF-OAJ de fecha 30 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante Contrato N° 007-2025-UNF de fecha 25 de junio de 2025, la Universidad Nacional de Frontera y el CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA (integrado por CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. y EDYTEC E.I.R.L.), representado por su Representante Común el Sr. Jimmy Ronald Timana Paz, celebraron el contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", CUI N° 2351263, por el monto de S/ 9'118,100.95 (Nueve Millones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Ciento Dieciocho Mil Cien con 95/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Que, mediante Resolución N° 082-2026-UNF-PCO de fecha 07 de mayo de 2026, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por diecinueve (19) días calendario, al amparo de la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose como nueva fecha de culminación contractual el 08 de mayo de 2026, hecho que fue notificado al contratista mediante Carta N° 118-2026-UNF/DGA-UEI de la misma fecha.

Que, mediante Carta N° 162-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA/R.O./VAJM de fecha 06 de mayo de 2026, el contratista solicitó al CONSORCIO BIENESTAR (supervisor de obra) la definición del punto de conexión eléctrica y la autorización correspondiente para la ejecución de las pruebas operativas y la puesta en marcha del edificio, solicitud que fue trasladada a la Entidad mediante Carta N° 188-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de la misma fecha.

Que, verificada la documentación obrante en el expediente, se advierte que la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, mediante Informe N° 485-2026-UNF-DGA-USGGA de fecha 08 de mayo de 2026, comunicó que el punto de alimentación eléctrica STD-17 no contaba con capacidad suficiente para abastecer la demanda del proyecto, proponiendo como alternativa la Subestación N° 05 (Calidad), lo que motivó la reprogramación de las pruebas de funcionamiento; en consecuencia, las pruebas del sistema de ascensor recién fueron autorizadas mediante Carta N° 123-2026-UNF/DGA-UEI de fecha 13 de mayo de 2026 para ejecutarse del 13 al 19 de mayo de 2026, y las pruebas del sistema de climatización fueron autorizadas mediante Carta N° 132-2026-UNF/DGA-UEI de fecha 20 de mayo de 2026 para ejecutarse del 23 al 26 de mayo de 2026.

Que, culminadas dichas pruebas operativas y la puesta en marcha de los sistemas electromecánicos del edificio con fecha 26 de mayo de 2026, conforme al Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra solicitó la recepción de la obra; y mediante Carta N° 173-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA de fecha 27 de mayo de 2026, sustentada en el Informe N° 013-2026/C.M.A/R.O/JMVA del Residente de Obra Ing. José Martín Valerio Alcívar, el Representante Común del contratista solicitó el reconocimiento de Retraso Justificado por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al período comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Carta N° 205-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de fecha 29 de mayo de 2026, la Supervisión de Obra remitió el Informe N° 065-2026/ING.LAMV/JS, elaborado por el Jefe de Supervisión Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez, mediante el cual, en mérito a la revisión del expediente técnico, la verificación de campo y el sustento normativo, se emitió opinión técnica FAVORABLE, declarando PROCEDENTE el Retraso Justificado por dieciocho (18) días calendario, al haberse acreditado que el contratista actuó con la diligencia debida, solicitando oportunamente las autorizaciones correspondientes y ejecutando los trabajos inmediatamente después de recibirlas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Informe N° 063-2026-ING.ACLC-OS58 de fecha 03 de junio de 2026, la Coordinadora del Proyecto de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alexa Carolina León Coronel, emitió opinión técnica concluyendo que el contratista acreditó objetivamente que el retraso producido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026 obedeció a circunstancias no imputables a su responsabilidad, correspondiendo su reconocimiento como retraso justificado conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que dicho reconocimiento no genera derecho al pago de gastos generales, costos directos, indemnizaciones ni cualquier otro concepto económico a favor del contratista.



Que, mediante Oficio N° 547-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 04 de junio de 2026 y Oficio N° 423-2026-UNF-P/DGA de fecha 17 de junio de 2026, la Dirección General de Administración remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando la emisión del pronunciamiento legal correspondiente respecto de la procedencia de la solicitud de Retraso Justificado.

Que, mediante Informe N° 100-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 14 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. César Christian Rumihe Távora, en atención al Informe N° 0267-2026-UNF-OAJ, conduyó que el período comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026 corresponde a un retraso justificado por causas no atribuibles al contratista, al configurarse el supuesto previsto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la culminación de las pruebas de funcionamiento del ascensor y del sistema de climatización dependió de la disponibilidad del suministro eléctrico definitivo, de la definición del punto de alimentación y de las autorizaciones para el empalme eléctrico y la desenergización temporal del campus universitario, actuaciones cuya competencia correspondía exclusivamente a la Entidad.



Que, mediante Informe N° 288-2026-UNF-OAJ de fecha 30 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Carlos Flores Ayala, emitió opinión legal concluyendo que resulta PROCEDENTE aprobar el Retraso Justificado por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al período del 09 al 26 de mayo de 2026, a favor del contratista CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, al haberse demostrado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, precisando que dicha calificación no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, y que el pronunciamiento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para la realización de acciones restringidas o fuera del marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, siendo dicho informe elevado a este Despacho mediante Proveído N° 1352-2026-UNF-P de fecha 30 de julio de 2026, para su revisión y las acciones administrativas que correspondan.



Que, el artículo 162°, numeral 162.5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada; adicionalmente, se considera justificado el retraso y, en consecuencia, no se aplica penalidad, cuando el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, precisándose que, en este último supuesto, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, el artículo 187° del citado Reglamento establece que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, habiendo la Supervisión de Obra (CONSORCIO BIENESTAR) emitido opinión técnica favorable respecto de la solicitud materia del presente pronunciamiento, conforme lo señala la Opinión N° 012-2021/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, lo que en el presente caso se ha materializado a través de las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, la Coordinación del Proyecto y la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como del pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, encontrándose acreditado de manera objetiva y documentada que el retraso de dieciocho (18) días calendario, comprendido entre el 09 y el 26 de mayo de 2026, obedeció a la necesidad de contar con la definición del punto de alimentación eléctrica y las autorizaciones para la desenergización del campus universitario, actuaciones cuya ejecución correspondía exclusivamente a la Entidad y no al contratista.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Retraso Justificado por **Dieciocho (18) días calendario**, correspondiente al período comprendido del **09 al 26 de mayo de 2026**, a favor del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana –



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Departamento de Piura", CUI N° 2351263, al haberse acreditado de modo objetivo que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, conforme al numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el reconocimiento del Retraso Justificado aprobado en el artículo precedente implica únicamente la no aplicación de la penalidad por mora respecto del período evaluado, y NO genera derecho al pago de gastos generales, costos directos, indemnizaciones ni cualquier otro concepto económico a favor del contratista, ni constituye ampliación del plazo contractual, conforme a lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones restringidas o que se encuentren fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; siendo los informes y pronunciamientos técnicos emitidos por las áreas competentes de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones, adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA